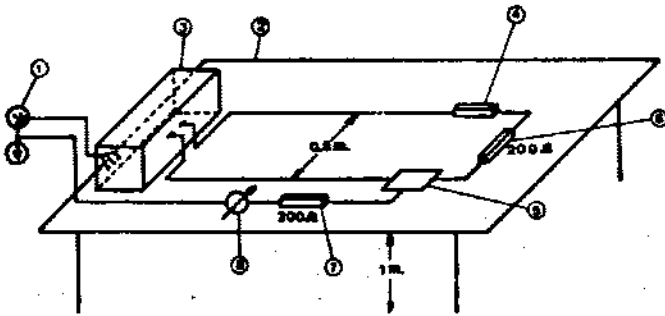


## MEDICIÓN DE CORRIENTES DE FUGA EN ALTA FRECUENCIA EN LOS EQUIPOS CON ELECTRODOS

NEUTRO REFERIDO A TIERRA.

PRUEBA 1



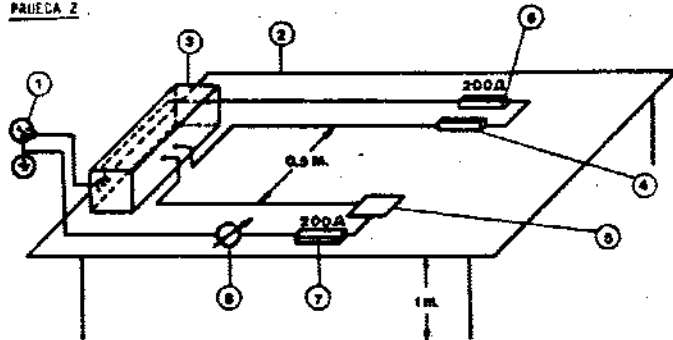
- |                                |                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1 : Alimentación principal.    | 5 : Plano o electrodo neutro.         |
| 2 : Mesa de material aislante. | 6 : Resistencia de carga, 200 ohm.    |
| 3 : Bisturri eléctrico.        | 7 : Resistencia de medida, 700 ohm.   |
| 4 : Electrodo activo.          | 8 : Amperímetro para alta frecuencia. |

FIGURA 2

## MEDICIÓN DE CORRIENTES DE FUGA EN ALTA FRECUENCIA EN LOS EQUIPOS CON ELECTRODOS

NEUTRO REFERIDO A TIERRA.

PRUEBA 2

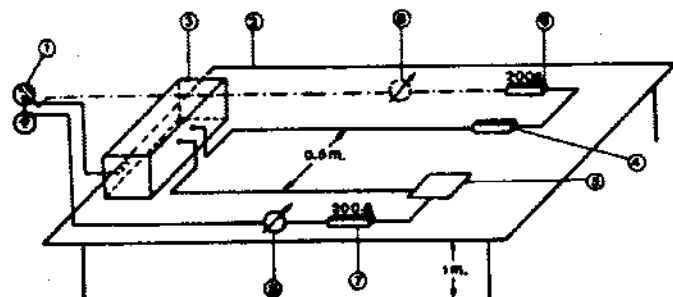


- |                                |                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1 : Alimentación principal.    | 5 : Plano o electrodo neutro.         |
| 2 : Mesa de material aislante. | 6 : Resistencia de carga, 200 ohm.    |
| 3 : Bisturri eléctrico.        | 7 : Resistencia de medida, 200 ohm.   |
| 4 : Electrodo activo.          | 8 : Amperímetro para alta frecuencia. |

FIGURA 3

## MEDICIÓN DE CORRIENTES DE FUGA EN ALTA FRECUENCIA EN LOS EQUIPOS CON ELECTRODOS

NEUTRO AISLADO DE TIERRA PARA ALTA FRECUENCIA.



- |                                |                                       |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1 : Alimentación principal.    | 5 : Plano o electrodo neutro.         |
| 2 : Mesa de material aislante. | 6 : Resistencia de carga, 200 ohm.    |
| 3 : Bisturri eléctrico.        | 7 : Resistencia de medida, 200 ohm.   |
| 4 : Electrodo activo.          | 8 : Amperímetro para alta frecuencia. |

FIGURA 4

COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

32602 LEY 9/1986, de 7 de noviembre, de autorización para la constitución de una Empresa de servicios agrarios.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de autorización para la constitución de una Empresa de servicios agrarios.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competitividad y modernización que la entrada en la Comunidad Económica Europea supone o exige, hace que el futuro inmediato del sector agrario asturiano se presente como un periodo en el que la realización de transformaciones profundas constituye un reto fundamental, cuya respuesta por parte de todos (Administración y agentes sociales) va a condicionar la evolución de una agricultura que ha venido estando caracterizada por graves problemas estructurales, procedimientos arcaicos y una generalizada falta de profesionalización.

Como mecanismo importante en la resolución de los problemas apuntados se estima oportuna la creación de una Empresa de desarrollo y servicios agrarios cuyo eje central de actividad se dirija a la mayor profesionalización de los agricultores de modo que estos cuenten con el apoyo necesario en orden a la mejora de las explotaciones y al incremento de la productividad que la nueva situación demanda. Dicha creación ha sido acordada previamente en la Mesa de Concertación Agraria, por lo que la misma vendría a dar el debido cumplimiento al Convenio suscrito.

Se reconoce, en el artículo 49.2 del Estatuto de Autonomía, la facultad del Principado de Asturias a constituir Empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia. El contenido de la presente Ley es el de otorgar la autorización a que se refiere el apartado e) del artículo 6 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Artículo 1.º Se autoriza al Consejo de Gobierno a constituir una Empresa de servicios agrarios, cuyos objetivos principales se dirijan a la profesionalización del sector mediante la prestación de servicios a los agricultores y ganaderos y a la ejecución de proyectos de desarrollo de tierras infrautilizadas, mediante concertos con los Ayuntamientos y comunidades de propietarios.

Art. 2.º La citada Empresa, que tendrá la forma jurídica de Sociedad Anónima, contará con un capital social inicial de 25.000.000 de pesetas, siendo la participación del Principado de Asturias de, al menos, el 51 por 100 del total.

Art. 3.º La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 7 de noviembre de 1986.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS,  
Presidente del Principado de Asturias

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» núm. 268, de 18 de noviembre de 1986)